



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad Suroccidente
FIJACION EN LISTA
ARTICULO 110 DEL C.G.P.

SE FIJA EL PRESENTE AVISO POR UN (1) DÍA EN SECRETARIA HOY DIEZ (27) DE ABRIL DE 2023 A LAS 7:30 A.M.

CAS N°	PROCESO	ASUNTO	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINOS
02	080014189006201800242-00	RECURSO DE REPOSICION	EJECUTIVO	CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA	OSMAN ARTURO LOZANO JIMENEZ	TRES DIA

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA
Secretaria. -

J06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

RECURSO DE REPOSICION REF: EJECUTIVO RAD: 08001418900620180024200

VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA <avendano-lara@hotmail.com>

Vie 21/04/2023 7:38

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (596 KB)

242-2018.pdf;

Señor

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
BARRANQUILLA

ESD

REF: 08001418900620180024200

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA

DDO: OSMAN ARTURO LOZANO JIMENEZ

VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.158.563 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 144.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo ante usted con el fin de interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho en fecha 18 de abril de 2023, notificado por estado el 20 de abril de 2023, toda vez que no se cumplen los presupuestos exigidos por el Art. 317 numeral 2 del Código General del Proceso que a la letra dice:

"Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

SUSTENTACION DEL RECURSO

PRIMERO: Su señoría, existen las siguientes solicitudes que a la fecha no han sido tramitadas por su despacho, lo que impide que sea procedente la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito:

- a. La primera en fecha 18-04-2023, (fecha en que no se había sido notificado el auto que hoy se cuestiona), donde le solicito oficiar al Banco Davivienda para que remita al Banco Agrario de Colombia, lo solicitado a su despacho mediante oficio No. 201800242, lo cual le solicitó dicha entidad desde el 5 de febrero de 2019, donde le pide

especificar el No. de la cuenta donde deben ser consignados los recursos embargados y se pueda efectuar la actualización de la medida, tal como dicha entidad lo solicitó.

- b. La segunda, el escrito de fecha 12 de marzo de 2021 donde le estoy solicitando se requiera por segunda vez al JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y al pagador del FER.

En conclusión su señoría, la carga de resolver estas solicitudes no es de la parte demandante, sino del despacho, y por ende, no existen los requisitos exigidos para que se decrete el desistimiento tácito dentro del proceso que nos ocupa.

Adjunto nuevamente escrito de fecha 18-04-2023, que tiene como anexo el oficio No. 201800242 DEL Banco Davivienda y solicitud de fecha 12 de marzo de 2021.

PETICION

Como consecuencia de lo anterior su señoría le solicito REVOCAR el auto de fecha 18 de abril de 2023 y resolver las peticiones descritas en el presente escrito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Me apoyo en lo ordenado en el Art 317 numeral 2 del Código General del Proceso.

De usted, atentamente



VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA
C.C. No. 72.158.563 de B/quilla
T.P. No. 144.642 del CSJ

SOLICITUD REFERENCIA:08001418900620180024200

VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA <avendano-lara@hotmail.com>

Mar 18/04/2023 7:54 AM

Para: j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (237 KB)

2018-242.pdf;

Señor
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MULTIPLES DE BARRANQUILLA
ESD

REF: 08001418900620180024200

DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE LA COLINA

DDO: OSMAN ARTURO LOZANO JIMENEZ

VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA, mayor de edad, vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.158.563 de Barranquilla y tarjeta profesional No. 144.642 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me dirijo ante usted con el fin de solicitarle la siguiente PRETENSION:

1. Oficiar al BANCO DAVIVIENDA para que remita al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, lo solicitado mediante oficio No. 201800242 de fecha 5 de febrero de 2019, especificando el numero de la cuenta donde deben ser consignados los recursos embargados y se pueda efectuar la actualización de la medida, tal como dicha entidad lo solicito.

Adjunto copia de documento fechado 5 de febrero de 2019.

De usted, atentamente


VLADIMIR ENRIQUE AVENDAÑO CEPEDA
C.C. No. 72.158.563 de B/quilla
T.P. No. 144.642 del CSJ



IQ051003005760

Bogotá D.C., 05 de Febrero de 2019

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Vía Cordialidad Calle 56 No 11 102 Unidad de Prevención

Barranquilla (Atlántico)

Oficio: 201800242

Asunto: Proceso Ejecutivo 201800242

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
OSMAN ARTURO LOZANO JIMENEZ	84028631

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos. Es importante aclarar que la misma fue aplicada bajo esquema de congelación de recursos, dado que la cuenta 80012051706 relacionada en su oficio no se encuentra registrada en el Banco Agrario, por lo que agradecemos confirmar dicha información con el fin de efectuar la actualización de la medida.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud.

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS

Luisa V. / 8036
TEL - 201601031866225 - IQ051003005760

RECIBIDO JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
BARRANQUILLA - ATLANTICO
05 FEB 2019

OTORGADO

Banco Davivienda S.A.

De: VLADIMIR AVENDAÑO CEPEDA

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 5:21 p. m.

Para: Juzgado 06 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlantico - Barranquilla

Asunto: SOLICITUD 08001418900620180024200